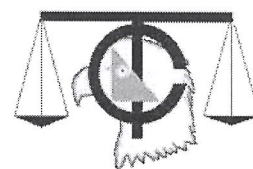
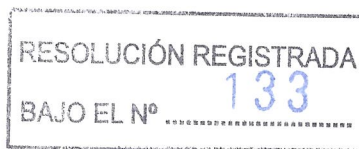




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia 14 JUN 2021

VISTO: el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09 y el Expediente Letra TCP - PR N° 145/2021 caratulado "S/ RECESO INVERNAL 2021"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 del Reglamento Interno dispone que: *"El Tribunal de Cuentas establecerá un receso de invierno a través del correspondiente Acuerdo Plenario. Durante éste período se mantendrá, en el Tribunal, una guardia mínima, declarándose días inhábiles los correspondientes a la feria"*.

Que el artículo transcrito, establece de manera facultativa para el Plenario de Miembros la fijación de un plazo de receso de invierno con la consecuente declaración de los días inhábiles correspondientes a la feria y el establecimiento de guardias mínimas.

Que en razón de ello, corresponde establecer el período de receso invernal del año en curso, fijando el mismo a partir del día 19 y hasta el día 30 de julio de 2021, ambas fechas inclusive.

Que además procede declarar inhábiles los días correspondientes al citado receso invernal para toda tramitación administrativa, excepto en relación a las actuaciones referidas a procedimientos de control preventivo en el marco establecido por la Resolución Plenaria N° 01/2001 y las correspondientes a trámites normales y habituales de la Dirección de Administración.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que en aquellos organismos donde no se establezca una guardia y a efectos del cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° inciso a) y 32 de la Ley provincial N° 50, las actuaciones respecto de las cuales corresponda el procedimiento de control preventivo deberán ser remitidas a la sede del Tribunal de Cuentas.

Que por otra parte, procede determinar el período en el cual el personal podrá usufructuar los días correspondientes al receso invernal, fijándolo desde el 05 de julio y hasta el 17 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive. A dicho período podrán adicionarse los días de Licencia Anual Ordinaria pendientes de usufructo por razones de servicio, no pudiendo el mismo ser objeto de fraccionamiento ni acumulado a las justificaciones previstas en el artículo 13 incisos b) y h) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución Sub. T. N° 345/2013.

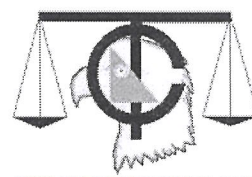
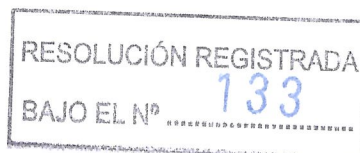
Que el agente que no usufructúe los días correspondientes al receso invernal en el período establecido, perderá el derecho a gozarlo con posterioridad, salvo razones de servicio, en cuyo caso el plazo de usufructo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que tendrán derecho al beneficio los agentes que acrediten una prestación efectiva de servicios mínimos de seis (6) meses a la fecha del comienzo del usufructo del mismo, considerándose solamente los servicios computados en este Tribunal de Cuentas.

Que en el marco de las actuaciones citadas en el Visto y a los fines de garantizar la continuidad de las tareas propias de este Tribunal, las Secretarías Contable y Legal deberán elevar al Vocal que corresponda, hasta el día 28 de junio del año en curso, la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante el receso invernal; como así también los períodos de usufructo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

correspondientes al receso invernal de los agentes que presten servicios en dichas Secretarías. Igual requerimiento rige para la Dirección de Administración, el Área Informática y la Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, en relación a los agentes que presten servicios en ellas, así como para el personal con dependencia del Cuerpo Plenario, cuyas propuestas deben elevarse a Presidencia.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 26 de la Ley provincial N° 50 y el artículo 40 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/2009 -Reglamento Interno-.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Receso Invernal correspondiente al año 2021, a partir del día 19 y hasta el día 30 de julio de 2021, ambas fechas inclusive, fijando el horario de atención, dentro del período de fería dispuesto, desde las 9:00 hasta las 13:00 horas. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Declarar inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos dentro del período establecido en el artículo 1°, excepto en relación a las actuaciones referidas a procedimientos de control preventivo, en el marco establecido por la Resolución Plenaria N° 01/2001, para las cuales los plazos fijados en la misma tendrán plena vigencia, como así también, en relación a las actuaciones correspondientes a trámites normales y habituales de la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 3°.- En aquellos organismos donde no se establezca una guardia y a los efectos del cumplimiento de los artículos 2° inciso a) y 32 de la Ley

(Firmas manuscritas)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

provincial N° 50, las actuaciones respecto de las cuales corresponda el procedimiento de control preventivo deberán ser remitidas a la sede del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el período en el cual el personal podrá usufructuar los días correspondientes al Receso Invernal, será entre el 05 de julio y el 17 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive. A dicho período podrán adicionarse los días de Licencia Anual Ordinaria pendientes de usufructo por razones de servicio, no pudiendo ser objeto de fraccionamiento ni acumulado a las justificaciones previstas en el artículo 13 incisos b) y h) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución Sub T. N° 345/2013.

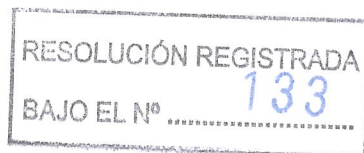
ARTÍCULO 5°.- Determinar que el agente que no haga usufructo de los días correspondientes al receso invernal en el período consignado, perderá el derecho a gozarlo con posterioridad, salvo razones de servicio, en cuyo caso el plazo de usufructo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Tendrán derecho al beneficio los agentes que acrediten una prestación efectiva de servicios mínimos de seis (6) meses a la fecha del comienzo del usufructo del mismo, considerándose solamente los servicios computados en este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal de este Organismo, que hasta el día 28 de junio del año en curso, eleven al Vocal que corresponda la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante el receso invernal; como así también los períodos de usufructo correspondientes al receso invernal de los agentes que presten servicios en dichas Secretarías. Igual requerimiento rige para la Dirección de Administración, el Área Informática y la Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, en relación a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

los agentes que presten servicios en ellas, cuyas propuestas deben elevarse a Presidencia.

ARTÍCULO 8°.- Disponer la reserva del Expediente N° 145/2021, caratulado: "S/RECESO INVERNAL 2021" Letra: T.C.P. - PR en el ámbito de la Dirección de Administración, a efectos de elevar oportunamente el proyecto de acto de aprobación que corresponda, conforme los cronogramas autorizados.

ARTÍCULO 9°.- Registrar. Notificar a la Dirección de Administración, con remisión de las actuaciones citadas en el artículo precedente. Notificar a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal y el Área Informática. Comunicar al personal y a los organismos sujetos a control. Publicar en Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 133/2021.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPM Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

